

**ACUERDO COLECTIVO SOBRE LA MONETIZACIÓN DEL TERMINAL MOVIL EN LA COMPAÑÍA
HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA, S.L.**

En Madrid, a 7 de febrero de dos mil veinticuatro

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Li Hongbo, con NIE número XXXXXXX, mayor de edad, en nombre y representación de la empresa HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA S.L., (en adelante “La Empresa”) domiciliada en C/Isabel de Colbrand 22, 28050 Madrid, con CIF B84136464, en su condición de Director General, actuando conforme las facultades que tiene conferidas.

DE OTRA PARTE; la representación legal de las personas trabajadoras mayoritaria en HUAWEI TECHNOLOGIES ESPAÑA S.L. (en adelante la “RLPT”).

Ambas partes se reconocen mutua, plena, total y recíproca capacidad y legitimación suficiente, en base a la representación que ostenta para alcanzar el presente acuerdo en los términos siguientes:

EXPONEN

-I-

La Dirección de la Empresa, con el fin de simplificar la gestión interna ha tomado la decisión de regularizar la monetización de los gastos de los terminales móviles de acuerdo a las necesidades laborales de sus empleados y empleadas.

-II-

Que, conforme lo dicho y como resultado de las negociaciones mantenidas entre la Dirección de La empresa y la RLPT, las partes han alcanzado el Acuerdo Colectivo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ÁMBITO PERSONAL, TEMPORAL Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES

- **Alcance personal:**

El presente Acuerdo Colectivo resultará de aplicación a todas las personas trabajadoras locales y en activo en Huawei Technologies España, S.L., y a las que ingresen durante su vigencia, sin excepción alguna.

- **Alcance temporal:**

Se establece la entrada en vigor del presente Acuerdo Colectivo desde el 1 de enero de 2024 y se extenderá por una duración de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2026.

En caso de querer modificar el presente Acuerdo Colectivo, los cambios que pretendan introducirse deberán ser acordados de nuevo entre la Empresa y la RLPT y reflejados de forma expresa y escrita.

- **Condiciones generales aplicables:**

La Empresa abonará un plus de telecomunicaciones de cara a compensar los gastos de compra y mantenimiento de un terminal móvil asociado a la actividad laboral.

Al percibir dicho plus de telecomunicaciones los empleados y empleadas deberán cumplir una serie de requisitos:

- Se podrá elegir entre comprar un terminal nuevo para fin exclusivo profesional o utilizar uno personal, pero siempre deberá instalarse la tarjeta SIM profesional y tener el terminal y línea disponible durante la jornada laboral.
- Se tendrá que instalar la aplicación Welink en el terminal móvil.
- El terminal móvil deberá tener capacidad suficiente para cumplir los requerimientos laborales conocidos a la fecha de la firma del acuerdo.
- La persona trabajadora será la responsable de todas las gestiones y mantenimiento necesarios para la puesta a disposición del terminal móvil con fines laborales. En caso de pérdida, robo o daño, el terminal tendrá que ser reemplazado en tiempo razonable.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores conllevará la pérdida del plus de telecomunicaciones de la persona trabajadora hasta el momento en que se acredite su cumplimiento.

Consideración de herramienta de trabajo:

El terminal móvil tendrá a todos los efectos la consideración de herramienta de trabajo.

SEGUNDA. - REGULACIÓN DE LA MONETIZACIÓN DEL PLUS

a) Cuantía:

La cuantía del plus será de 24.29 € brutos mensuales.

b) Forma de pago y devengo:

El plus será abonado a mes vencido junto a la nómina de la persona trabajadora mientras el contrato laboral esté activo. Las cuantías mensuales serán prorrateadas en caso de que el contrato laboral no esté activo el mes completo.

c) Pago especial durante 2024:

Para facilitar la compra de un terminal a las personas que ya estuvieran empleadas en la Empresa con anterioridad a la firma del presente acuerdo, se abonará a estas de una sola vez el importe correspondiente a los 12 meses del año 2024. Posteriormente, a partir de enero de 2025, se establecerán los pagos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto anterior.

- Este pago aplicará únicamente a las personas contratadas hasta el 7 de febrero de 2024.
- El pago se realizará antes del 31 de marzo de 2024
- A los empleados y empleadas que durante el 2024 hayan recibido la anualidad completa y causen baja voluntaria en la Empresa, se les descontará la parte proporcional de los meses no devengados en el finiquito.
- En caso de que ya sea conocida la fecha de baja, la Empresa abonará únicamente la parte proporcional correspondiente.
- Para los empleados que se incorporen tras el 7 de febrero de 2024, se abonará el plus con carácter mensual.

d) Naturaleza:

Este plus tiene carácter indemnizatorio y no salarial, sin perjuicio de que pueda estar sujeto a retención fiscal o de Seguridad Social conforme a la normativa aplicable.

El plus no podrá ser objeto de compensación y/o absorción con los incrementos establecidos en el convenio colectivo durante la vigencia del acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes acuerdan en Madrid, a 7 de febrero de 2024

Por Huawei Technologies España S.L

Por la Representación Unitaria